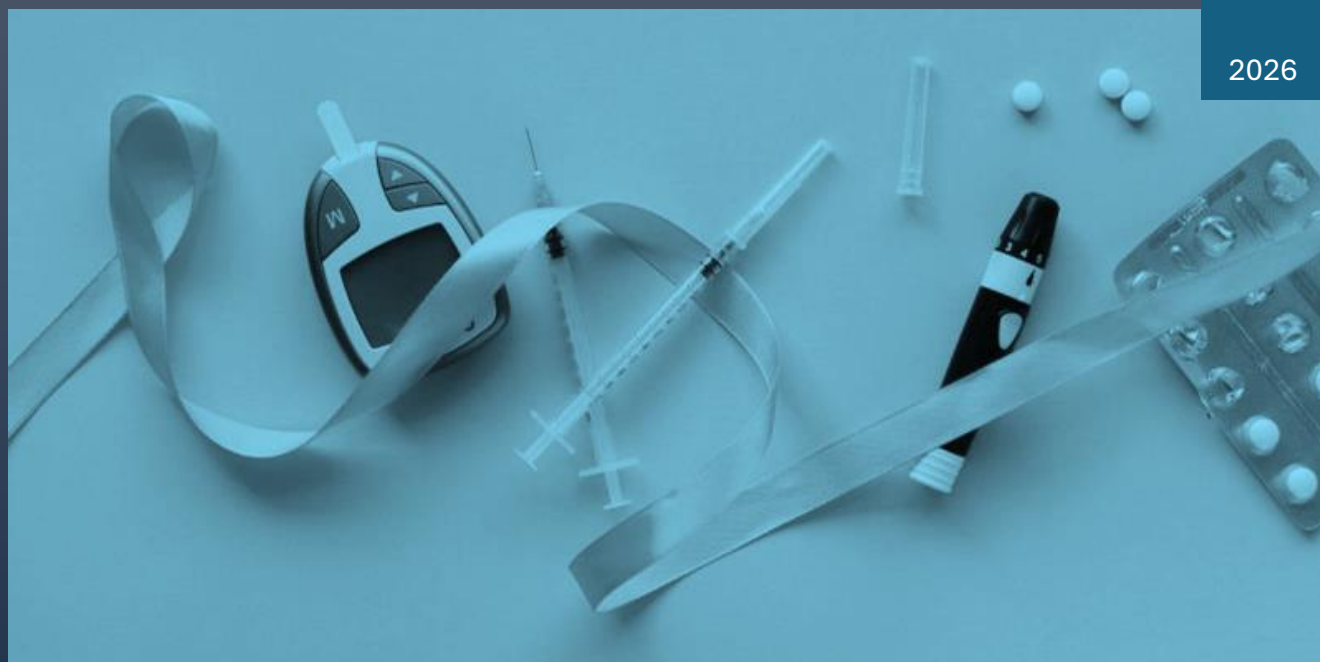


2026



Legislación sobre Suscripción de Diabetes Tipo 1

CONSULTA 08

APADEA

Agosto de 2026

PRESENTACIÓN

La **Consulta Regional FIDES 08/2026**, promovida por la **Asociación Panameña de Aseguradores (APADEA)**, tuvo como objetivo conocer si en los mercados representados en FIDES existen **leyes o proyectos de ley que obliguen a las aseguradoras a suscribir riesgos de personas diagnosticadas con Diabetes Tipo 1**.

Por tratarse de una consulta específica, el presente informe sintetiza los resultados obtenidos y destaca las particularidades reportadas por las asociaciones participantes, sin extender el análisis a otros aspectos relacionados con la suscripción de riesgos médicos o las condiciones de cobertura.

Participaron asociaciones correspondientes a **19 jurisdicciones** de América Latina, España y Estados Unidos.

RESUMEN EJECUTIVO

Los resultados muestran que **la existencia de legislación o iniciativas legislativas destinadas a obligar a las aseguradoras a aceptar riesgos asociados a Diabetes Tipo 1 no constituye una práctica generalizada entre las jurisdicciones participantes**.

De las **19 respuestas recibidas**, una jurisdicción respondió afirmativamente, 16 respondieron negativamente y dos utilizaron la categoría “Otro”. Esto representa, respectivamente, **5%, 84% y 11%** de las respuestas.

Ecuador fue la única jurisdicción que reportó una iniciativa legislativa que contempla expresamente la aceptación de personas con diabetes por parte de compañías que ofrecen seguros de asistencia médica. De acuerdo con la respuesta recibida, la reforma se encontraba en su **última etapa de debate**, por lo que debe entenderse como una iniciativa legislativa reportada y no como una obligación cuya vigencia haya sido confirmada por esta consulta.

Las respuestas clasificadas como “Otro” corresponden a **Estados Unidos (ACLI)** y **México**. ACLI precisó que su respuesta se limita al seguro de vida: no existe obligación de suscribir estos riesgos, aunque indicó que la suscripción de personas con diabetes Tipo 1 y Tipo 2 es una práctica del mercado. México aclaró que no existe actualmente, ni para seguros de vida ni para gastos médicos y salud, una ley que obligue a las aseguradoras a suscribir este tipo de riesgos.

En consecuencia, considerando las aclaraciones proporcionadas en las respuestas clasificadas como “Otro”, **18 de las 19 jurisdicciones no reportaron una ley o proyecto de ley equivalente al identificado en Ecuador**.

Ecuador fue la única de las 19 jurisdicciones participantes que reportó una iniciativa legislativa destinada a establecer obligaciones de aceptación de personas con diabetes en seguros de asistencia médica.

1. OBJETO Y ALCANCE DE LA CONSULTA

La consulta formuló una pregunta principal:

¿Hay en su país alguna ley o proyecto de ley que obligue a las aseguradoras a suscribir riesgos relacionados con Diabetes Tipo 1?

En caso de respuesta afirmativa, se solicitó información sobre las condiciones aplicables a dicha legislación o iniciativa.

Participaron asociaciones correspondientes a **19 jurisdicciones**:

 Argentina	 El Salvador	 Panamá
 Bolivia	 España	 Paraguay
 Brasil	 EUA - ACLI	 Perú
 Chile	 Guatemala	 R. Dominicana
 Colombia	 Honduras	 Uruguay
 Costa Rica	 México	 Venezuela
 Ecuador		

El informe reproduce y sistematiza la información proporcionada por las asociaciones participantes. Por tanto, **no constituye una revisión jurídica independiente de la legislación vigente o en discusión en cada jurisdicción.**

2. RESULTADOS DE LA CONSULTA

2.1 Panorama General

La respuesta regional es ampliamente coincidente. De las 19 jurisdicciones participantes:

Respuesta	Países	Participación
Si	1	5%
No	16	84%
Otro	2	11%
TOTAL	19	100%

Fuente: Consulta Regional FIDES 08/2026.

Los países que respondieron “**No**” fueron Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

Ecuador respondió “**Sí**”, mientras que Estados Unidos (ACLI) y México seleccionaron “**Otro**” y proporcionaron aclaraciones adicionales.



2.2 El caso reportado por Ecuador

Ecuador constituye el único caso identificado por la consulta en el que se reportó una **iniciativa legislativa que establece expresamente obligaciones relacionadas con la aceptación de personas con diabetes**.

Según la información proporcionada, la reforma se encontraba en la **última etapa de debate**. El texto reportado establece que los servicios públicos de salud, las empresas de atención integral de salud prepagada y las aseguradoras que ofrecen coberturas de asistencia médica deberán aceptar pacientes con diabetes, independientemente de su estado clínico.

La propuesta también contempla:

- prohibición de rechazar a personas con diabetes para la celebración o renovación de contratos o para el otorgamiento de cobertura;
- prohibición de imponer recargos tarifarios sin sustento técnico y legal por razón del estado de salud;
- tratamiento de las enfermedades preexistentes declaradas conforme a la legislación aplicable; y
- supervisión de su cumplimiento por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Un aspecto relevante es que el texto aportado por Ecuador se refiere a **personas con diabetes en general**, y no exclusivamente a Diabetes Tipo 1.

2.3 Aclaraciones de Estados Unidos y México

Las dos respuestas clasificadas como “Otro” no identifican una obligación equivalente a la iniciativa reportada por Ecuador.

En **Estados Unidos**, ACLI aclaró que representa al sector de **seguros de vida y no al de salud**. Para el ámbito de vida, indicó que no existe una obligación de suscribir personas diagnosticadas con diabetes, aunque la suscripción de riesgos asociados tanto a Diabetes Tipo 1 como Tipo 2 constituye una **práctica del mercado**.

En **México**, la asociación participante precisó que actualmente no existe, ni en seguros de vida ni en seguros de gastos médicos y salud, una ley que obligue a las aseguradoras a suscribir este tipo de riesgos.

Estas aclaraciones permiten distinguir entre la **existencia de una obligación legal de aceptación** y la posibilidad de que las aseguradoras suscriban estos riesgos conforme a las prácticas y criterios aplicables en cada mercado.

3. CONCLUSIONES

La Consulta Regional FIDES 08/2026 muestra un resultado particularmente definido: **no se observa entre las jurisdicciones participantes una tendencia generalizada hacia la adopción de leyes que obliguen a las aseguradoras a suscribir riesgos de personas diagnosticadas con Diabetes Tipo 1**.

De las 19 jurisdicciones consultadas, **Ecuador fue la única que reportó una iniciativa legislativa en este sentido**, encontrándose, según la respuesta proporcionada, en su última etapa de debate. Las restantes respuestas no identificaron una iniciativa equivalente.

El caso estadounidense aporta además una distinción relevante: **la ausencia de una obligación legal no implica necesariamente la ausencia de oferta aseguradora**. ACLI señaló que, en seguros de vida, la suscripción de personas con Diabetes Tipo 1 y Tipo 2 constituye una práctica del mercado, aunque no exista una obligación de hacerlo.

En conjunto, la consulta proporciona a APADEA y a las asociaciones miembros de FIDES una **referencia comparativa concreta y acotada** sobre el tratamiento legislativo reportado en los mercados participantes, sin que sus resultados permitan extraer conclusiones sobre las condiciones particulares de suscripción, cobertura o tarificación aplicadas en cada jurisdicción.

ANEXO 1

Clasificación de las respuestas

País	Respuesta	Observación
Argentina	No	
Bolivia	No	
Brasil	No	
Chile	No	
Colombia	No	
Costa Rica	No	
Ecuador	Si	Iniciativa legislativa en última etapa de debate según la respuesta recibida.
El Salvador	No	
España	No	
Estados Unidos (ACLI)	Otro	En seguros de vida no existe obligación; la suscripción de Diabetes Tipo 1 y 2 se reporta como práctica de mercado.
Guatemala	No	
Honduras	No	
México	Otro	Se aclara que no existe obligación en vida ni en gastos médicos y salud.
Panamá	No	
Paraguay	No	
Perú	No	
República Dominicana	No	
Uruguay	No	
Venezuela	No	

ANEXO 1

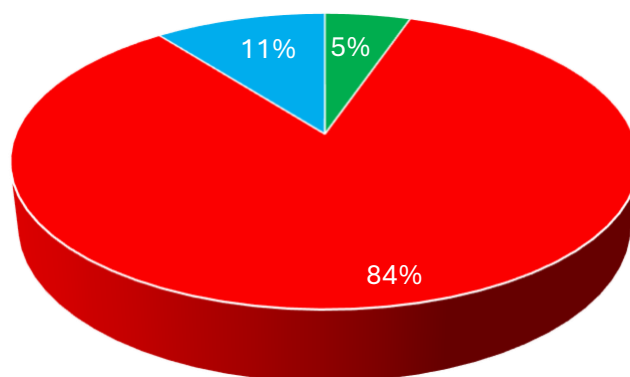
Compilación de respuestas a la Consulta

PAÍSES QUE RESPONDIERON LA CONSULTA (19)

	Argentina		Guatemala
	Bolivia		Honduras
	Brasil		México
	Chile		Panamá
	Colombia		Paraguay
	Costa Rica		Perú
	Ecuador		República Dominicana
	El Salvador		Uruguay
	España		Venezuela
	Estados Unidos (ACLI)		

PREGUNTAS DE LA CONSULTA

1. ¿Hay en su país alguna ley o proyecto de Ley que obligue a las aseguradoras a suscribir riesgos diagnosticados con Diabetes Tipo 1?



■ Si ■ No ■ Otro

LEGISLACIÓN PARA SUSCRIPCIÓN DE DIABETES TIPO 1

SI	NO	OTRO
Ecuador	Argentina	Estados Unidos (ACLI)
	Bolivia	México
	Brasil	
	Chile	
	Colombia	
	Costa Rica	
	El Salvador	
	España	
	Guatemala	
	Honduras	
	Panamá	
	Paraguay	
	Perú	
	República Dominicana	
	Uruguay	
	Venezuela	

Respuestas de los países que contestaron “Otro”

Estados Unidos (ACLI)	ACLI can only represent life insurance not health. That said for life there is no obligation, but it is the market practice to underwrite type 1 and 2.
México	Ni en los seguros de vida, ni en los de gastos médicos y salud, actualmente no hay alguna ley que busque obligar a las aseguradoras a suscribir este tipo de riesgos.

2. En caso afirmativo, ¿qué condiciones aplican a la legislación?

Ecuador es el único país en el que existe una ley que obligue a las aseguradoras a suscribir riesgos diagnosticados con Diabetes Tipo 1.

A continuación se transcribe el texto de la reforma a una Ley ya existente, la cual está en última etapa de debate.

Artículo 15.- Sustitúyase el artículo 18 por el siguiente:

“Art. 18.- Los servicios públicos de salud, las empresas que financian servicios de atención integral de salud prepagada y las de seguros que ofertan coberturas de asistencia médica, deberán aceptar a pacientes con diabetes, en cualquier estado clínico, sin excepción alguna. Se prohíbe el rechazo de personas con diabetes para la celebración, renovación de contratos o para el otorgamiento de cobertura, así como la imposición de recargos tarifarios sin sustento técnico y legal, en razón del estado de salud.

La cobertura de enfermedades preexistentes debidamente declaradas se otorgará de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica que regula a las compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada y a las de seguros que oferten cobertura de seguros de asistencia médica.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dentro del ámbito de sus competencias, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.”